

SALLIQUELÓ, 11 DE ENERO DE 2024

VISTO:

La situación económica y financiera que atraviesa el Municipio de Salliqueló y la necesidad de implementar un nuevo Plan para la Regularización de Deudas de los contribuyentes de los distintos tributos municipales,

Que, las Ordenanzas vigentes en la materia son de antigua data, por lo que se hace necesario proceder a realizar un nuevo régimen unificado;

Que, con éste régimen especial el Departamento Ejecutivo Municipal podrá recuperar tributos adeudados de las distintas tasas y contribuciones que recauda a fin de mantener el equilibrio de las cuentas fiscales;

Que, el nuevo régimen de regularización de deuda comprenderá a todos los tributos que cobra la Municipalidad, cuyos destinatarios serán los responsables fiscales de los mismos que mantengan deudas vencidas hasta el mes inmediato anterior al de la fecha de acogimiento del plan;

Que, los interesados en acceder a este régimen especial podrán elegir entre distintas modalidades de cancelación, pudiendo ser pago al contado o bien mediante cuotas mensuales;

Que, aquellos contribuyentes que elijan pagar al contado tendrán una reducción diferenciada de los intereses resarcitorios;

Que, asimismo, en el caso de los planes en cuota también el contribuyente obtendrá una quita de los intereses por mora, considerando el porcentaje a reducir de acuerdo a la cantidad de mensualidades elegidas;

Que, el Plan de Regularización de Deudas Municipales propuesto también tiene como objetivo auxiliar a todos los vecinos de la comuna con deudas con el Municipio, a quienes se le otorgará una nueva alternativa de pago a fin de regularizar su situación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Establécese un plan especial de facilidades de pago denominado “Programa de Regularización de Obligaciones Tributarias Municipales” para los contribuyentes que adeuden Tasas, Derechos, Contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 2º): Sujetos incluidos: Se encuentran incluidos en el presente régimen los contribuyentes o responsables que adeuden tributos, accesorios y multas, incluyendo planes de pago incumplidos y caducos. Las personas que soliciten su inclusión en el presente plan gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción parcial del pago de intereses y recargos de la deuda tributaria consolidada.

b) Reducción de multas tributarias.

ARTÍCULO 3°): Los beneficios a que se refiere la presente ordenanza se aplicarán a petición de los interesados, quienes deberán completar el formulario que ponga a disposición la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Salliqueló.

ARTÍCULO 4°): En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluidos los planes de pagos vencidos si los hubiere. Asimismo, ello implicará el allanamiento a la pretensión fiscal. No podrán realizarse acogimientos parciales, debiendo el contribuyente regularizar la totalidad de su situación fiscal con el Municipio. Para acogerse al Programa el contribuyente debe encontrarse al día con las cuotas del año en curso.

ARTÍCULO 5°): Modalidad de pago. Las deudas por las cuales se solicita normalización, deberán satisfacerse en una de las siguientes formas:

a) Pago total de contado.

b) Pago en tres cuotas, iguales y consecutivas a abonarse a los treinta (30) y sesenta (60) días de haber abonado la cuota inicial.

c) Pago en cuatro (4) a doce (12) cuotas, con un recargo del 5 % mensual sobre saldos deudores a partir de la cuota 6.

d) Pago en trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas, con un recargo del 5 % mensual sobre saldos deudores a partir de la cuota 6.

ARTÍCULO 6°): Beneficios. Los contribuyentes que ingresen al presente programa especial de facilidades de pago obtendrán una reducción de intereses de la totalidad de la deuda consolidada hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, siempre y cuando la misma no se encuentre en estado judicial con juicio de apremio iniciado, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Plan de pago al contado: un descuento del 50 % del monto calculado de intereses devengados a regularizar.

b) Pago en hasta tres cuotas: un descuento del 30% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

c) Pago en cuatro (4) a doce (12) cuotas, un descuento del 20% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

d) Pago en trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas, un descuento del 15% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

ARTÍCULO 7°): Deudas en proceso judicial de apremio. Para la determinación de la deuda consolidada dispuesta a su regularización que se encuentre en proceso judicial y/o con sentencia firme, se establecerá la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios:

a) Plan de pago al contado: un descuento del 25% del monto calculado de intereses devengados a regularizar.

b) Plan de pago en hasta tres cuotas: un descuento del 20% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

c) Pago en cuatro (4) a doce (12) cuotas, un descuento del 15% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

d) Pago en trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas, un descuento del 10 % de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

Asimismo, al momento de la formalización del presente plan, el contribuyente se hará cargo de abonar la totalidad del monto determinado en concepto de costas y honorarios judiciales.

A los efectos del pago de los honorarios judiciales se concederá al contribuyente una facilidad de pago de hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado el importe equivalente al 100 % de la deuda total, con más las costas y honorarios judiciales.

ARTÍCULO 8º): Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan devengarán el interés por mora establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.

ARTICULO 9º): La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas producirá la caducidad automática del plan produciendo la pérdida de las condonaciones previstas en el presente régimen. Sobre la deuda impaga deberán reliquidarse los recargos o intereses correspondientes.

ARTICULO 10º):Quedan derogadas las Ordenanzas N° 1097/04, N° 1183/05 y cualquier otra que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 11º) Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°2036/24


MARCELO PANOZZO
SECRETARIO HCD




MAURO SAUER
PRESIDENTE HCD